MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
FPR/JAK/vdc

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE BRESKY CONSTRUCCIONES S.A. Y LA SUBSECRETARIA DE PESCA.

R. EXENTA N° 378

VALPARAÍSO, 16 FEB 2011

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 20.481, de Presupuestos de la Nación para el año 2011; la Resolución Nº 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, y su Reglamento modificado por el Decreto 1763, de 2009; contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2011, Memorandum FAP N° 588/2010, de 29 de noviembre de 2010.

C O N S I D E R A N D O:

Que, los requerimientos institucionales de ésta Subsecretaría de Pesca, en torno a la existencia de una oficina para el Fondo de Administración Pesquero; hacen necesario el arrendamiento de un bien inmueble.

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Ley N° 19.886, el contrato de suministro tiene por objeto la compra o el arrendamiento de productos o bienes muebles; excluyéndose por ende, los bienes inmuebles.

Que, para satisfacer los requerimientos mínimos de espacio y ubicación del Fondo de Administración Pesquero; se arrendó la propiedad ubicada en calle Pudeto N° 351, Oficina 13, Valparaíso; según contrato de fecha 01 de enero de 2011, que por ésta resolución se aprueba.

Que, ésta Subsecretaría de Pesca, dispone de los recursos necesarios para el pago de las rentas y garantía respectivas.

R E S U E L V O:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento, citado en vistos, suscrito el 01 de enero de 2011, entre Bresky Construcciones, representada por Claudio Bresky Layera, ambos domiciliados en Manuel Montt N° 490, Cerro Placeres, Valparaíso y la **SUBSECRETARÍA DE PESCA,** referido al inmueble ubicado en calle Pudeto N° 351 oficina 13; Valparaíso, a partir del 1 de enero de 2011;

cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Valparaíso, a 01 de Enero de 2011, entre la **Subsecretaría de Pesca**, representada por el Subsecretario de Pesca, don **PABLO GALILEA CARRILLO**, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18°, Valparaíso, en adelante e indistintamente "La Subsecretaría" o "el arrendatario", y por la otra **Bresky Construcciones S.A.**, representada por su Gerente General don **CLAUDIO BRESKY LAYERA**, ambos domiciliados en calle Manuel Montt N° 490, Cerro Los Placeres, Valparaíso "el arrendador" o "La empresa", quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: INMUEBLE

El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Calle Pudeto N° 351, Oficina 13, Valparaíso, en adelante "el inmueble" o "la propiedad", que la Subsecretaría destinará a efectuar labores de su giro.

SEGUNDO: RENTA

El precio de arrendamiento es la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento mensuales, que se pagarán, los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito en cuenta corriente de Banco de Chile 103-05299-02 a nombre de Bresky Construcciones S.A.

La renta se ajustará anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato de arrendamiento, comenzará a regir el 01 de enero de 2011, sin perjuicio de la tramitación administrativa por parte de la Subsecretaría de Pesca y tendrá una vigencia de 3 (tres) años; período al cabo del cual, se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales de 1 (un) año.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, dando aviso a la contraparte con un plazo de 3 (tres) meses de anticipación a lo menos. En caso que cualquiera de las partes incumpla esta obligación de dar aviso, se aplicará la regla siguiente: a) Si la parte que pone término anticipado al contrato es la Subsecretaría, ésta deberá pagar el saldo del precio del arrendamiento por los meses que corresponda (1, 2 ó 3), hasta completar el plazo de aviso mínimo exigido; b) Si la parte que pone término al

contrato sin aviso previo es el arrendador, éste deberá pagar una multa proporcional al monto de la renta que corresponda a los meses cuyo plazo de aviso no se cumplió (3, 2 ó 1) a modo de indemnización.

CUARTO: GARANTIA

Con el fin de garantizar todas las obligaciones que la arrendataria contrae en virtud del presente contrato, la Subsecretaría entregará a la arrendadora, la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento.
La arrendadora, se obliga a restituir esta garantía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del inmueble, quedando la arrendadora autorizada para descontar de ella el valor de los deterioros y perjuicios.

QUINTO: OTROS PAGOS

"La Subsecretaría" pagará con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y gastos comunes durante la vigencia de este contrato.
El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a "El Arrendador" para demandar la suspensión de los servicios referidos.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Queda prohibido al Arrendatario efectuar cualquiera de las acciones que a continuación se indican: **Uno)** Subarrendar o ceder a cualquier titulo el presente contrato. La cesión del contrato o el subarrendamiento con infracción a lo dispuesto, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse para el arrendador y provocará el término del contrato **Dos)** Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato. **Tres)** Modificar las paredes para hacer variaciones en la propiedad. **Cuatro)** Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendadas.

SEPTIMO: MEJORAS O MODIFICACIONES AL INMUEBLE

"La Subsecretaría" no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que "El Arrendador" deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito.

Sin embargo, los daños que afecten las estructuras de la propiedad ocasionadas por el paso del tiempo, serán de cargo de "El arrendador".

OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE

Será obligación de "La Subsecretaría" mantener en perfecto estado el funcionamiento de los artefactos, las llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos por su cuenta. Deberá cuidar y mantener la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación de la propiedad arrendada. Además deberá cuidar y mantener los bienes muebles incorporados en la casa habitación, en caso contrario deberá ser repuesto, según detalle que se anexa al presente contrato.

NOVENO: RESTITUCION DEL INMUEBLE

"El arrendatario" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término del contrato. La entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "El arrendador" y entregándole las llaves con todos sus artefactos y mobiliario. Además deberá exhibir los recibos de pago hasta el último día que ocupó el inmueble y de los gastos de consumo o servicios especiales.

DECIMO:

"El arrendador" no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.; salvo aquellas imputables a los defectos de construcción, reparación y mantención que el arrendador los supo o debió saberlos por su profesión, estado u oficio y que no se los comunicó a tiempo al arrendatario.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo de las partes, el que sólo valdrá si consta por escrito.

DECIMOTERCERO: PERSONERIAS

La personería de don **Pablo Galilea Carrillo** para actuar en representación de la Subsecretaría de Pesca consta del Decreto Supremo Nº 119 de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **Claudio Bresky Layera** para actuar en representación de Bresky Construcciones S.A., consta en Repertorio 281 de Reducción a escritura pública del acta de la segunda sesión de directorio Bresky Construcciones S.A, de fecha 06 de octubre de 1989, efectuada ante Manuel Jordán, Notario Público de Valparaíso.

El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada contratante.

2.- Páguese un canon mensual de arriendo por la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento, en la forma señalada en el presente contrato.

3.- Páguese la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento, al término de la tramitación de la presente resolución; por concepto de Garantía del Contrato de Arrendamiento referido precedentemente, en la forma señalada en el contrato que por este acto se aprueba.

4.-Déjese constancia que la Subsecretaría de Pesca deberá pagar con toda puntualidad los gastos comunes que corresponden a la oficina arrendada en la forma señalada en el contrato que por este acto se aprueba y a lo acordado por las partes.

5.- Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002, del presupuesto anual año 2011 del Fondo de Administración Pesquero.

6.- Remítase copia de la presente Resolución y dos ejemplares del contrato, al arrendador y copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de esta Subsecretaría de Pesca y al Fondo de Administración Pesquero.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

CONSERVE
SUBSECRETA

ITEM: 22.09.002

20.000.000.-
0.-
(9.804.000.-)
10.196.000.-

28/01/11

MINISTERIO DE ECONOMIA - CHILE - JEFE DIVISION PRESUPUESTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
FPR/JAK/vdc

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE BRESKY CONSTRUCCIONES S.A. Y LA SUBSECRETARIA DE PESCA.

R. EXENTA N° 378

VALPARAÍSO, 16 FEB 2011

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 20.481, de Presupuestos de la Nación para el año 2011; la Resolución Nº 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, y su Reglamento modificado por el Decreto 1763, de 2009; contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2011, Memorandum FAP N° 588/2010, de 29 de noviembre de 2010.

C O N S I D E R A N D O:

Que, los requerimientos institucionales de ésta Subsecretaría de Pesca, en torno a la existencia de una oficina para el Fondo de Administración Pesquero; hacen necesario el arrendamiento de un bien inmueble.

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Ley N° 19.886, el contrato de suministro tiene por objeto la compra o el arrendamiento de productos o bienes muebles; excluyéndose por ende, los bienes inmuebles.

Que, para satisfacer los requerimientos mínimos de espacio y ubicación del Fondo de Administración Pesquero; se arrendó la propiedad ubicada en calle Pudeto N° 351, Oficina 13, Valparaíso; según contrato de fecha 01 de enero de 2011, que por ésta resolución se aprueba.

Que, ésta Subsecretaría de Pesca, dispone de los recursos necesarios para el pago de las rentas y garantía respectivas.

R E S U E L V O:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento, citado en vistos, suscrito el 01 de enero de 2011, entre Bresky Construcciones, representada por Claudio Bresky Layera, ambos domiciliados en Manuel Montt N° 490, Cerro Placeres, Valparaíso y la **SUBSECRETARÍA DE PESCA,** referido al inmueble ubicado en calle Pudeto N° 351 oficina 13; Valparaiso, a partir del 1 de enero de 2011;

cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Valparaíso, a 01 de Enero de 2011, entre la **Subsecretaría de Pesca**, representada por el Subsecretario de Pesca, don **PABLO GALILEA CARRILLO**, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18°, Valparaíso, en adelante e indistintamente "La Subsecretaría" o "el arrendatario", y por la otra **Bresky Construcciones S.A.**, representada por su Gerente General don **CLAUDIO BRESKY LAYERA**, ambos domiciliados en calle Manuel Montt N° 490, Cerro Los Placeres, Valparaíso "el arrendador" o "La empresa", quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: INMUEBLE

El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Calle Pudeto N° 351, Oficina 13, Valparaíso, en adelante "el inmueble" o "la propiedad", que la Subsecretaría destinará a efectuar labores de su giro.

SEGUNDO: RENTA

El precio de arrendamiento es la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento mensuales, que se pagarán, los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito en cuenta corriente de Banco de Chile 103-05299-02 a nombre de Bresky Construcciones S.A.

La renta se ajustará anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato de arrendamiento, comenzará a regir el 01 de enero de 2011, sin perjuicio de la tramitación administrativa por parte de la Subsecretaría de Pesca y tendrá una vigencia de 3 (tres) años; período al cabo del cual, se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales de 1 (un) año.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, dando aviso a la contraparte con un plazo de 3 (tres) meses de anticipación a lo menos. En caso que cualquiera de las partes incumpla esta obligación de dar aviso, se aplicará la regla siguiente: a) Si la parte que pone término anticipado al contrato es la Subsecretaría, ésta deberá pagar el saldo del precio del arrendamiento por los meses que corresponda (1, 2 ó 3), hasta completar el plazo de aviso mínimo exigido; b) Si la parte que pone término al

contrato sin aviso previo es el arrendador, éste deberá pagar una multa proporcional al monto de la renta que corresponda a los meses cuyo plazo de aviso no se cumplió (3, 2 ó 1) a modo de indemnización.

CUARTO: GARANTIA

Con el fin de garantizar todas las obligaciones que la arrendataria contrae en virtud del presente contrato, la Subsecretaría entregará a la arrendadora, la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento.
La arrendadora, se obliga a restituir esta garantía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del inmueble, quedando la arrendadora autorizada para descontar de ella el valor de los deterioros y perjuicios.

QUINTO: OTROS PAGOS

"La Subsecretaría" pagará con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y gastos comunes durante la vigencia de este contrato.
El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a "El Arrendador" para demandar la suspensión de los servicios referidos.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Queda prohibido al Arrendatario efectuar cualquiera de las acciones que a continuación se indican: **Uno)** Subarrendar o ceder a cualquier titulo el presente contrato. La cesión del contrato o el subarrendamiento con infracción a lo dispuesto, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse para el arrendador y provocará el término del contrato **Dos)** Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato. **Tres)** Modificar las paredes para hacer variaciones en la propiedad. **Cuatro)** Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendadas.

SEPTIMO: MEJORAS O MODIFICACIONES AL INMUEBLE

"La Subsecretaría" no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que "El Arrendador" deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito.

Sin embargo, los daños que afecten las estructuras de la propiedad ocasionadas por el paso del tiempo, serán de cargo de "El arrendador".

OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE

Será obligación de "La Subsecretaría" mantener en perfecto estado el funcionamiento de los artefactos, las llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos por su cuenta. Deberá cuidar y mantener la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación de la propiedad arrendada. Además deberá cuidar y mantener los bienes muebles incorporados en la casa habitación, en caso contrario deberá ser repuesto, según detalle que se anexa al presente contrato.

NOVENO: RESTITUCION DEL INMUEBLE

"El arrendatario" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término del contrato. La entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "El arrendador" y entregándole las llaves con todos sus artefactos y mobiliario. Además deberá exhibir los recibos de pago hasta el último día que ocupó el inmueble y de los gastos de consumo o servicios especiales.

DECIMO:

"El arrendador" no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.; salvo aquellas imputables a los defectos de construcción, reparación y mantención que el arrendador los supo o debió saberlos por su profesión, estado u oficio y que no se los comunicó a tiempo al arrendatario.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo de las partes, el que sólo valdrá si consta por escrito.

DECIMOTERCERO: PERSONERIAS

La personería de don **Pablo Galilea Carrillo** para actuar en representación de la Subsecretaría de Pesca consta del Decreto Supremo Nº 119 de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **Claudio Bresky Layera** para actuar en representación de Bresky Construcciones S.A., consta en Repertorio 281 de Reducción a escritura pública del acta de la segunda sesión de directorio Bresky Construcciones S.A, de fecha 06 de octubre de 1989, efectuada ante Manuel Jordán, Notario Público de Valparaíso.

El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada contratante.

2.- Páguese un canon mensual de arriendo por la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento, en la forma señalada en el presente contrato.

3.- Páguese la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento, al término de la tramitación de la presente resolución; por concepto de Garantía del Contrato de Arrendamiento referido precedentemente, en la forma señalada en el contrato que por este acto se aprueba.

4.-Déjese constancia que la Subsecretaría de Pesca deberá pagar con toda puntualidad los gastos comunes que corresponden a la oficina arrendada en la forma señalada en el contrato que por este acto se aprueba y a lo acordado por las partes.

5.- Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002, del presupuesto anual año 2011 del Fondo de Administración Pesquero.

6.- Remítase copia de la presente Resolución y dos ejemplares del contrato, al arrendador y copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de esta Subsecretaría de Pesca y al Fondo de Administración Pesquero.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
CASILLA 100 – V
VALPARAISO

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO-CHILE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Valparaíso, a 01 de Enero de 2011, entre **Subsecretaría de Pesca**, representada por Subsecretario de Pesca, don **PABLO GALILEA CARRILLO**, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18°, Valparaíso, en adelante e indistintamente "La Subsecretaría" o "el arrendatario", y por la otra **Bresky Construcciones S.A.**, representada por su Gerente General don **CLAUDIO BRESKY LAYERA**, ambos domiciliados en calle Manuel Montt N° 490, Cerro Los Placeres, Valparaíso "el arrendador" o "La empresa", quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: INMUEBLE

El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Calle Pudeto N° 351, Oficina 13, Valparaíso, en adelante "el inmueble" o "la propiedad", que la Subsecretaría destinará a efectuar labores de su giro.

SEGUNDO: RENTA

El precio de arrendamiento es la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento mensuales, que se pagarán, los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito en cuenta corriente de Banco de Chile 103-05299-02 a nombre de Bresky Construcciones S.A.

La renta se ajustará anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato de arrendamiento, comenzará a regir el 01 de enero de 2011, sin perjuicio de la tramitación administrativa por parte de la Subsecretaría de Pesca y tendrá una vigencia de 3 (tres) años; período al cabo del cual, se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales de 1 (un) año.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, dando aviso a la contraparte con un plazo de 3 (tres) meses de anticipación a lo menos. En caso que cualquiera de las partes incumpla esta obligación de dar aviso, se aplicará la regla siguiente: a) Si la parte que pone término anticipado al contrato es la Subsecretaría, ésta deberá pagar el saldo del precio del arrendamiento por los meses que corresponda (1, 2 ó 3), hasta completar el plazo de aviso mínimo exigido; b) Si la parte que pone término al

contrato sin aviso previo es el arrendador, éste deberá pagar una multa proporcional al monto de la renta que corresponda a los meses cuyo plazo de aviso no se cumplió (3, 2 ó 1) a modo de indemnización.

CUARTO: GARANTIA

Con el fin de garantizar todas las obligaciones que la arrendataria contrae en virtud del presente contrato, la Subsecretaría entregará a la arrendadora, la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento.
La arrendadora, se obliga a restituir esta garantía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del inmueble, quedando la arrendadora autorizada para descontar de ella el valor de los deterioros y perjuicios.

QUINTO: OTROS PAGOS

"La Subsecretaría" pagará con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y gastos comunes durante la vigencia de este contrato.
El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a "El Arrendador" para demandar la suspensión de los servicios referidos.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Queda prohibido al Arrendatario efectuar cualquiera de las acciones que a continuación se indican: **Uno)** Subarrendar o ceder a cualquier titulo el presente contrato. La cesión del contrato o el subarrendamiento con infracción a lo dispuesto, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse para el arrendador y provocará el término del contrato **Dos)** Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato. **Tres)** Modificar las paredes para hacer variaciones en la propiedad. **Cuatro)** Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendadas.

SEPTIMO: MEJORAS O MODIFICACIONES AL INMUEBLE

"La Subsecretaría" no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que "El Arrendador" deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito.
Sin embargo, los daños que afecten las estructuras de la propiedad ocasionadas por el paso del tiempo, serán de cargo de "El arrendador".

OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE

Será obligación de "La Subsecretaría" mantener en perfecto estado el funcionamiento de los artefactos, las llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos por su cuenta. Deberá cuidar y mantener la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación de la propiedad arrendada. Además deberá cuidar y mantener los bienes muebles incorporados en la casa habitación, en caso contrario deberá ser repuesto, según detalle que se anexa al presente contrato.

NOVENO: RESTITUCION DEL INMUEBLE

"El arrendatario" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término del contrato. La entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "El arrendador" y entregándole las llaves con todos sus artefactos y mobiliario. Además deberá exhibir los recibos de pago hasta el último día que ocupó el inmueble y de los gastos de consumo o servicios especiales.

DECIMO:

"El arrendador" no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.; salvo aquellas imputables a los defectos de construcción, reparación y mantención que el arrendador los supo o debió saberlos por su profesión, estado u oficio y que no se los comunicó a tiempo al arrendatario.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo de las partes, el que sólo valdrá si consta por escrito.

DECIMOTERCERO: PERSONERIAS

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
CASILLA 100 – V
VALPARAISO

La personería de don **Pablo Galilea Carrillo** para actuar en representación de la Subsecretaría de Pesca consta del Decreto Supremo Nº 119 de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **Claudio Bresky Layera** para actuar en representación de Bresky Construcciones S.A., consta en Repertorio 281 de Reducción a escritura pública del acta de la segunda sesión de directorio Bresky Construcciones S.A, de fecha 06 de octubre de 1989, efectuada ante Manuel Jordán, Notario Público de Valparaíso.

El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada contratante.

En comprobante, firman:

CLAUDIO BRESKY LAYERA
4.842.005-2

FIRMO ANTE MI DON CLAUDIO BRESKY LAYERA, C.I. 4.842.005-2, EN LA REPRESENTACION QUE INVISTE. VALPARAISO, 29.11.2010.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
CASILLA 100 – V
VALPARAISO

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO-CHILE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Valparaíso, a 01 de Enero de 2011, entre **Subsecretaría de Pesca**, representada por Subsecretario de Pesca, don **PABLO GALILEA CARRILLO**, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18°, Valparaíso, en adelante e indistintamente "La Subsecretaría" o "el arrendatario", y por la otra **Bresky Construcciones S.A.**, representada por su Gerente General don **CLAUDIO BRESKY LAYERA**, ambos domiciliados en calle Manuel Montt N° 490, Cerro Los Placeres, Valparaíso "el arrendador" o "La empresa", quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: INMUEBLE

El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Calle Pudeto N° 351, Oficina 13, Valparaíso, en adelante "el inmueble" o "la propiedad", que la Subsecretaría destinará a efectuar labores de su giro.

SEGUNDO: RENTA

El precio de arrendamiento es la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento mensuales, que se pagarán, los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito en cuenta corriente de Banco de Chile 103-05299-02 a nombre de Bresky Construcciones S.A.

La renta se ajustará anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato de arrendamiento, comenzará a regir el 01 de enero de 2011, sin perjuicio de la tramitación administrativa por parte de la Subsecretaría de Pesca y tendrá una vigencia de 3 (tres) años; período al cabo del cual, se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales de 1 (un) año.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, dando aviso a la contraparte con un plazo de 3 (tres) meses de anticipación a lo menos. En caso que cualquiera de las partes incumpla esta obligación de dar aviso, se aplicará la regla siguiente: a) Si la parte que pone término anticipado al contrato es la Subsecretaría, ésta deberá pagar el saldo del precio del arrendamiento por los meses que corresponda (1, 2 ó 3), hasta completar el plazo de aviso mínimo exigido; b) Si la parte que pone término al

contrato sin aviso previo es el arrendador, éste deberá pagar una multa proporcional al monto de la renta que corresponda a los meses cuyo plazo de aviso no se cumplió (3, 2 ó 1) a modo de indemnización.

CUARTO: GARANTIA

Con el fin de garantizar todas las obligaciones que la arrendataria contrae en virtud del presente contrato, la Subsecretaría entregará a la arrendadora, la suma de 38 (Treinta y ocho) Unidades de Fomento.
La arrendadora, se obliga a restituir esta garantía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del inmueble, quedando la arrendadora autorizada para descontar de ella el valor de los deterioros y perjuicios.

QUINTO: OTROS PAGOS

"La Subsecretaría" pagará con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y gastos comunes durante la vigencia de este contrato.
El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a "El Arrendador" para demandar la suspensión de los servicios referidos.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Queda prohibido al Arrendatario efectuar cualquiera de las acciones que a continuación se indican: **Uno)** Subarrendar o ceder a cualquier titulo el presente contrato. La cesión del contrato o el subarrendamiento con infracción a lo dispuesto, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse para el arrendador y provocará el término del contrato **Dos)** Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato. **Tres)** Modificar las paredes para hacer variaciones en la propiedad. **Cuatro)** Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendadas.

SEPTIMO: MEJORAS O MODIFICACIONES AL INMUEBLE

"La Subsecretaría" no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que "El Arrendador" deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito.
Sin embargo, los daños que afecten las estructuras de la propiedad ocasionadas por el paso del tiempo, serán de cargo de "El arrendador".

OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE

Será obligación de "La Subsecretaría" mantener en perfecto estado el funcionamiento de los artefactos, las llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos por su cuenta. Deberá cuidar y mantener la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación de la propiedad arrendada. Además deberá cuidar y mantener los bienes muebles incorporados en la casa habitación, en caso contrario deberá ser repuesto, según detalle que se anexa al presente contrato.

NOVENO: RESTITUCION DEL INMUEBLE

"El arrendatario" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término del contrato. La entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "El arrendador" y entregándole las llaves con todos sus artefactos y mobiliario. Además deberá exhibir los recibos de pago hasta el último día que ocupó el inmueble y de los gastos de consumo o servicios especiales.

DECIMO:

"El arrendador" no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.; salvo aquellas imputables a los defectos de construcción, reparación y mantención que el arrendador los supo o debió saberlos por su profesión, estado u oficio y que no se los comunicó a tiempo al arrendatario.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo de las partes, el que sólo valdrá si consta por escrito.

DECIMOTERCERO: PERSONERIAS

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
CASILLA 100 – V
VALPARAISO

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO-CHILE

La personería de don **Pablo Galilea Carrillo** para actuar en representación de la Subsecretaría de Pesca consta del Decreto Supremo N° 119 de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **Claudio Bresky Layera** para actuar en representación de Bresky Construcciones S.A., consta en Repertorio 281 de Reducción a escritura pública del acta de la segunda sesión de directorio Bresky Construcciones S.A, de fecha 06 de octubre de 1989, efectuada ante Manuel Jordán, Notario Público de Valparaíso.

El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada contratante.

En comprobante, firman:

CLAUDIO BRESKY LAYERA
4.842.005-2

FIRMO ANTE MI DON CLAUDIO BRESKY LAYERA, C.I. 4.842.005-2, EN LA REPRESENTACION QUE INVISTE. VALPARAISO, 29.11.2010.

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO-CHILE

GOBIERNO DE
CHILE
SUBSECRETARÍA DE PESCA

FONDO DE
ADMINISTRACION
PESQUERO

MEMORANDUM (FAP) 588 – 2010

DE : **MARÍA JOSÉ GUTIERREZ ARAQUE**
Directora Ejecutiva
Fondo de Administración Pesquero

A : **FELIPE PALACIO RIVES**
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca

REF. : Remite contratos de arrendamiento

FECHA : 29 de Noviembre de 2010.

Junto con saludarle muy atentamente, mediante el presente adjunto remito a usted 4 Contratos de Arrendamiento en su original, firmados ante notario, con la finalidad de proceder a su posterior tramitación.

Sin ningún otro particular, y esperando una buena acogida, le saluda muy cordialmente,

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIRECTORA EJECUTIVA F.A.P.

MARÍA JOSÉ GUTIERREZ ARAQUE
Directora Ejecutiva
Fondo de Administración Pesquero

MJGA/pgm
Distribución
- Destinatario
- Archivo F.A.P.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE BIEN INMUEBLE ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y LA SOCIEDAD COSTAUQUEN LTDA.

R. EX Nº 2371 /

VALPARAÍSO, 05 SEP 2008

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.232 , Ley de Presupuestos Generales de la Nación para el año 2008; Ley Nº 19.886 y su Reglamento modificado por el Decreto 1562; la Resolución Nº 520 de 1996 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, contrato de arrendamiento de fecha 01 de Septiembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, se requiere el arrendamiento de un bien inmueble que incluya una bodega y un estacionamiento para el funcionamiento de las dependencias del fondo de Administración Pesquero.

Que, el proveedor entrega un servicio de responsabilidad y bajo costo de conformidad con el citado contrato.

Que, de acuerdo al art. 2° de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Ley Nº 19.886 de fecha 30 de Julio de 2003, **" tiene por objeto la compra o arriendos, de productos o bienes muebles".** Por lo anterior, se excluyen los bienes inmuebles.

Que, para satisfacer los requisitos mínimos de ubicación y comodidades se arrendaron dos propiedades ubicadas en Cochrane, piso 13, los que incluyen bodega Nº 13 y el estacionamiento E12, todos ubicados en el mismo edificio.

Que, la Subsecretaría de Pesca dispone de los recursos necesarios para el pago del servicio antes referido.

RESUELVO:

1.- Apruébese contrato de arrendamiento de los inmuebles ubicados en el piso 13 del edificio situado en calle Cochrane Nº 639 de Valparaíso por el periodo de tres años, a contar del 01 de septiembre de 2008, celebrado entre la Subsecretaria de Pesca, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y la Empresa de Responsabilidad Limitada **Costauquen Ltda. Rut Nº 76.169.130-9.**

2.- Páguese un canon mensual de arrendamiento por la suma de $3.000.000 (tres millones de pesos), Impuestos Incluidos y, por única vez, la suma de $3.000.000 (tres millones de pesos) a título de garantía de pago de la renta.

3.- Impútese el gasto que demande el presente contrato a la Partida 07 capítulo 03, programa 02, al Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002, del presente año 2008 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE ECONOMIA-SUBSECRETARIA DE PESCA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (s)

mensual de
os incluidos y
antía de pago

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COSTAUQUEN LTDA.

A

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Gobierno de Chile)

En Valparaíso, a 01 de Septiembre de 2008, comparecen, por la parte arrendadora, los señores NORBERTO ENRIQUE GONZALEZ PAVEZ, CNI 9.466.252-4 y MAURICIO ALEJANDRO ARREDONDO DURAN, CNI 9.436.075-7, ambos en representación de la sociedad **COSTAUQUEN LTDA.** del giro servicios integrales de soporte, RUT 76.169.130-9, todos domiciliados en calle MARTINEZ CRUZ 289, Placilla, de la comuna de Valparaíso, en adelante "la arrendadora" y, por la parte arrendataria, don Jorge Chocair Santibáñez CNI 4.180.961-2, Subsecretario de Pesca, representante para estos efectos de La Subsecretaría de Pesca, RUT 60.719.000-3 ambos domiciliados para estos efectos en la calle Bellavista Nº 168, piso 18 de la comuna de Valparaíso, en adelante "la arrendataria", quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Inmuebles: La arrendadora entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta, en forma conjunta, los únicos dos inmuebles ubicados en el piso 13 del edificio sito en calle Cochrane Nº 639, de la ciudad de Valparaíso (en adelante denominados indistintamente los "inmuebles" o la "propiedades", o las "propiedades arrendadas"), que la arrendataria destinará exclusivamente para funcionamiento de oficinas de la Subsecretaría de Pesca, para funciones inherentes a su labor. Las propiedades son arrendadas en forma conjunta, correspondiendo a los roles Nº 00033-166 y Nº 00033-167 del señalado piso y edificio. Adicionalmente, el arriendo incluye el uso de una bodega (Nº 13) y un estacionamiento (E 12) ubicados en el mismo edificio y que son propiedad de la arrendadora.

SEGUNDO: Renta: La renta mensual por ambos inmuebles ascenderá a la suma de $3.000.000.- (tres millones de pesos); renta que se pagará en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes o al día siguiente hábil en caso que el último día fuera sábado, domingo o festivo, pago que deberá ser realizado mediante un depósito en la cuenta corriente de la arrendadora, cuenta Nº 03-54522-9, del Banco Santander, sucursal Prat, Valparaíso.

La renta mensual se reajustará cada tres meses por la variación acumulada que experimente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que en su defecto lo reemplace, aplicada sobre la renta mensual señalada precedentemente.

TERCERO: Garantía: Con el fin de garantizar todas las obligaciones que la arrendataria contrae en virtud del presente contrato, la arrendataria entregará a la arrendadora, en forma conjunta con el pago de la primera renta de arrendamiento, la suma de $3.000.000.- (tres millones de pesos). Estas garantías se obliga la arrendadora a restituirlas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la devolución de los inmuebles, quedando la arrendadora autorizada para descontar de ellas el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo de la arrendataria, que se hayan ocasionado, así como el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo de la arrendataria, los que se avaluarán de común acuerdo entre las partes

CUARTO: Otros pagos: La arrendataria pagará con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica, agua potable y gas durante la vigencia de este contrato. Asimismo, pagará puntualmente a la administración del edificio donde se ubican los inmuebles lo correspondiente a gastos comunes. El atraso de dos (2) meses en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a la arrendadora para demandar la suspensión de los servicios referidos.

QUINTO: Duración del contrato: El contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 1 de septiembre de 2008, sin perjuicio de la tramitación administrativa por parte de la arrendataria (Subsecretaría de Pesca) y tendrá una vigencia de tres (3) años; periodo al cabo del cual se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con, a lo menos, noventa (90) días de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, mediante aviso por carta certificada. Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato anticipadamente, de forma unilateral, dando aviso a la contraparte con un plazo de seis (6) meses y sin obligación de indemización alguna por este hecho. En el evento que la arrendataria no restituyere las propiedades en la fecha de término del arrendamiento, continuará obligada a pagar mensualmente el canon de arrendamiento convenido y los gastos señalados en la cláusula que antecede, hasta que efectúe la restitución total y efectiva de los inmuebles.

SEXTO: Pena moratoria: En caso de no pago oportuno del canon de arrendamiento o de cualquiera de los gastos, la suma a pagar por la arrendataria devengará, a título de pena moratoria, una cantidad equivalente al interés corriente para operaciones reajustables.

SEPTIMO: Obligaciones de la arrendataria: Queda prohibido a la arrendataria efectuar cualquiera de las acciones que a continuación se indican: **Uno)** Pagar la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en este contrato o simplemente no pagarla o pagarla parcialmente. **Dos)** Destinar las propiedades a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato. **Tres)** Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial los inmuebles, sin autorización previa y por escrito de la arrendadora La cesión del arrendamiento o el subarrendamiento hará a la arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. **Cuatro)** No mantener las propiedades arrendadas en buen estado de conservación. **Cinco)** Atrasarse en el pago de alguno de los rubros indicados en la cláusula cuarta y cualquiera otra que sea de su cargo en la forma indicada en este contrato. **Seis)** Hacer cualquier clase de mejoras, arreglos o variaciones en las propiedades arrendadas sin el consentimiento previo y por escrito de la arrendadora **Siete)** Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en las propiedades arrendadas.

OCTAVO: Mejoras o modificaciones a los inmuebles: La arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en los inmuebles. Las mejoras que pueda efectuar la arrendataria quedarán en beneficio de las propiedades desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. Toda transformación en los inmuebles deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la arrendadora.

NOVENO: Mantención de los inmuebles: Será obligación de la arrendadora mantener las propiedades arrendadas en estado de servir para el fin para el cual ha sido arrendadas, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las reparaciones locativas, que serán de cargo de la arrendataria, sin necesidad de aprobación previa del arrendador. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por responsabilidad de la arrendataria o de las personas por las cuales ésta responda. Especialmente, se considerarán reparaciones locativas las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de los equipos de aire acondicionado/calefacción, llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica.

La arrendataria deberá, además, enviar oportunamente a la arrendadora el aviso de cobro de contribución de los inmuebles.

En el anexo N°1 del presente contrato se establece el estado en que se entrega el inmueble y los muebles propiedad de la arrendadora.

DÉCIMO: Daños: La arrendadora no responderá en manera alguna por hurtos o robos que puedan ocurrir en las propiedades arrendadas o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor

desperfectos en ascensores y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

UNDÉCIMO: Condiciones de entrega de los inmuebles: Las propiedades objeto de este contrato se entrega en perfecto estado de conservación y mantenimiento y la arrendataria se obliga a restituirlas en el mismo estado y en forma inmediata, una vez que termine este contrato, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de ambas propiedades, poniéndolas a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago, hasta el último día de ocupación del inmueble, de los gastos comunes o consumos de energía eléctrica, agua, gas y teléfono.

DECIMOSEGUNDO: Domicilio: Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOTERCERO: Modificaciones al contrato: El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo de las partes, el que sólo valdrá si consta por escrito.

Personerías: La personería de don Jorge Chocair Santibañez para actuar en representación de la Subsecretaría de Pesca consta del Decreto Supremo Nº 215 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La personería de los señores NORBERTO ENRIQUE GONZALEZ PAVEZ y MAURICIO ALEJANDRO ARREDONDO DURAN para representar a la sociedad COSTAUQUEN Ltda. constan de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2008, otorgada en la notaría de don Eduardo Bravo Ubilla, de esta ciudad.

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante.

Previa lectura, firman en señal de plena aceptación,

Por la parte arrendadora,

NORBERTO E. GONZALEZ PAVEZ
9.466.252-4

MAURICIO A. ARREDONDO DURAN
9.436.075-7

Por la parte arrendataria,

JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ

GOBIERNO DE
CHILE
SUBSECRETARÍA DE PESCA

FONDO DE ADMINISTRACION PESQUERO

MEMORANDUM (FAP) 484 – 2010

DE : **MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ ARAQUE**
Directora Ejecutiva
Fondo de Administración Pesquero

A : **JOSÉ SALOMÓN SILVA**
Jefe Departamento Administrativo

REF. : Arriendo de oficina

FECHA : 22 de Septiembre del 2010

Junto con saludarle, y mediante el presente, solicito a usted gestionar el término del contrato de arriendo del Fondo de Administración Pesquero, en las dependencias que actualmente ocupa (calle Cochrane N° 639), y se dé comienzo a la gestión del nuevo contrato de arrendamiento en las nuevas dependencias ubicadas en calle Pudeto N° 351, Oficina 13, cuyo dueño es don Claudio Bresky, y para lo cual, se adjunta la documentación necesaria.

Hago presente, que el contrato con el dueño de las nuevas dependencias, será a contar del 1° de enero de 2010 por un valor de 38 UF, sin perjuicio que el traslado físico, y por expresa autorización de su dueño, se hará durante el mes de octubre, por lo que solicito además, gestionar con la Unidad de Informática, la instalación de los puntos de red necesarios para el correcto funcionamiento de este Fondo.

Sin ningún otro particular, y esperando una buena acogida, le saluda muy cordialmente,

DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
N° CONTROL 3939
FECHA DE RECEPCION 30 SEP 2010
DESTINO Jurídica

MARÍA JOSE GUTIÉRREZ ARAQUE
Directora Ejecutiva
Fondo de Administración Pesquero

MJGA/AAA/pgm
Distribución
- Destinatario.
- Archivo F.A.P.

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO

cv.087
REPERTORIO No. 4.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA

TRESPALACIOS TORRE, ANGELA DELFINA

-a-

"BRESKY CONSTRUCCIONES S.A."

****

En la ciudad de Valparaíso, República de Chile, a **dos días de mayo**——— de mil novecientos noventa y uno, ante mí, MANUEL JORDAN LOPEZ, Abogado, Notario Público de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y tres, comparecen: doña ANGELA DELFINA TRESPALACIOS TORRE, chilena, viuda, comerciante, domiciliada en Calle Condell mil cuatrocientos once, Valparaíso, Cédula de Identidad tres millones seiscientos setenta y cinco mil ciento dos guión nueve, por una parte, como vendedora; y por la otra, como compradora la sociedad "BRESKY CONSTRUCCIONES S.A.", Rol Unico Tributario **noventa y seis millones quinientos sesenta mil doscientos veinte guión ocho** ———, empresa del rubro, con domicilio en calle Manuel Montt cuatrocientos noventa, cerro Los Placeres, Valparaíso, representada por su Gerente General, don CLAUDIO BRESKY LAYERA, chileno, casado, constructor civil, del mismo domicilio de su representada, Cédula de Identidad cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil cinco guión dos; mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y expresan que han convenido en el siguiente contrato de compraventa: PRIMERO: Doña Angela Delfina Trespalacios Torre es dueña del departamento número trece del quinto piso del edificio Pudeto número trescientos cincuenta y uno de la comuna de Valparaíso, el que se encuentra individualizado en el plano agregado con el número mil trescientos veintiocho al Registro de Documentos del año mil novecientos sesenta y tres en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Los deslindes del inmueble donde se levanta el edificio, son los siguientes: al Norte, con calle O'Higgins, hoy Avenida Brasil; al Sur, con calle del Teatro, hoy Salvador Donoso; al

Plano 1.328/67 2.179/75

Oeste, con calle Pudeto y; al Este, con propiedad que fue de don Bartolomé Labatud; con una superficie aproximada de ochocientos sesenta y seis coma veinticinco metros cuadrados. Adquirió dicho inmueble por compra que hizo al Banco de Chile, según consta de la escritura pública de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, la que se encuentra inscrita a fojas dos mil doscientos cincuenta y nueve vuelta número dos mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y cinco en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. El título anterior de dominio se encuentra inscrito a fojas cuatro mil quinientos setenta y dos número cinco mil quinientos siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y tres en el mismo Conservador antes nombrado. SEGUNDO: Por el presente instrumento doña Angela Delfina Trespalacios Torre vende, y transfiere a "Bresky Construcciones S.A.", para quien compra y acepta, don Claudio Bresky Layera, el inmueble individualizado en la cláusula anterior. En la venta se comprenden los derechos proporcionales sobre los bienes que se reputan comunes, de conformidad a la Ley número seis mil setenta y uno y su reglamento, entre los cuales se encuentra especialmente el terreno en que el edificio está construído, y que se especifica en la cláusula primera de esta escritura. TERCERO: El precio es la suma de veinte millones de pesos, que se paga en este acto, en dinero efectivo, declarando la vendedora haberlo recibido a su plena conformidad, dando, en consecuencia, por pagado el precio de esta compraventa íntegramente. CUARTO: La propiedad se vende ad-corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido de la compradora, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, a excepción del Reglamento de Copropiedad del Edificio, el que se encuentra inscrito a fojas dos mil doscientos dieciocho número mil seiscientos dieciséis del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año mil novecientos sesenta y tres del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. QUINTO: Para todos los efectos legales las partes señalan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

jurisdicción de sus tribunales de justicia. SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y presentación de minutas que correspondieren ante el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. SEPTIMO: Se deja constancia que la personería de don Claudio Bresky Layera consta de la escritura pública de poder general de fecha seis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, de esta misma Notaría, la que no se inserta por ser conocida de las partes.- OCTAVO: La compraventa a que se refiere el presente instrumento incluye los derechos sobre la línea telefónica número dos uno dos cuatro cuatro nueve de la Compañía de Teléfonos de Chile, obligándose la vendedora a perfeccionar la transferencia correspondiente ante la referida empresa telefónica en un plazo máximo de treinta días, contados desde esta fecha. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se dá copia. Doy Fe.-

ANGELA TRESPALACIOS TORRE
RUN. 3.675.102-9

CLAUDIO BRESKY LAYERA
RUN. 4.842.005-2

CERTIFICO: Que las contribuciones de bienes raíces de la propiedad que se vende por este instrumento se acredita con el Aviso-Recibo del Servicio - de Impuestos Internos Servicio de Tesorerías. Trespalacios Torres Angela. Pudeto trescientos cincuenta y uno OF trece. Valparaíso. Número de Rol/-- noventa y ocho-cero trece. Avalúo total: seis millones trescientos setenta y cuatro mil cincuenta y dos.- Avalúo Afecto: tres millones quinientos

MANUEL JORDAN LOPEZ • NOTARIO PUBLICO • VALPARAISO - CHILE

cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos. Total: diecinueve mil doscientos noventa y tres pesos. Conforme con recibo de contribuciones correspondiente a la primera cuota del presente año que se encuentra cancelada.-

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Valparaíso, 2 de mayo de 1991.-

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

Acreditado el pago de las contribuciones fiscales, queda anotado en el Repertorio con el N° 3052 e inscrito en el Registro de Propiedad a fs. 1.019 N° 1.578 Valparaíso, 6 de Mayo de 1991

REPUBLICA DE CHILE RICARDO VALDERRAMA LATHROP CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO VALPARAISO

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO
VALPARAISO
1.019

Nº 1.578

COMPRAVENTA

SOCIEDAD "BRESKY CONSTRUCCIONES S.A."

A

ANGELA TRESPALACIOS T.

p.144/3052

39.529

Valparaíso, seis de Mayo de mil novecientos noventa y uno.- La SOCIEDAD "BRESKY CONSTRUCCIONES S.A.", Rol Unico Tributario noventa y seis millones quinientos sesenta mil doscientos veinte guión ocho, con domicilio en esta ciudad, es dueña del Departamento número trece del quinto piso del Edificio Pudeto número trescientos cincuenta y uno, comuna de Valparaíso, individualizado en el plano agregado con el número mil trescientos veintiocho al Registro de Documentos de este Conservador de Bienes Raíces de mil novecientos sesenta y tres.- Los deslindes del inmueble donde se levanta el Edificio, son: Norte, con calle O'Higgins, hoy Avenida Brasil; Sur, con calle del Teatro, hoy Salvador Donoso; Oeste, con calle Pudeto; y Este, con propiedad que fué de don Bartolomé Labatud; con una superficie aproximada de ochocientos sesenta y seis coma veinticinco metros cuadrados.- Adquirió este Departamento, conjuntamente con los derechos proporcionales sobre los bienes que se reputan comunes, entre los cuales se encuentra el referido inmueble, por compra que hizo a doña Angela Delfina Trespalacios Torre en la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000.-) al contado.- Así consta en la escritura otorgada ante el Notario don Manuel Jordán López de esta ciudad, el dos de Mayo en curso.- Requirió don Carlos Rosenthal Osorio.- El título anterior de dominio rola inscrito a fojas 2.259 vta. Nº2.879 del Registro de Pro-

piedad de 1985.- En comprobante firmo.-

CONFORME CON SU ORIGINAL INSCRIPCION DEL REGISTRO DE/ Propiedad CORRIENTE A FS. 1019 N.º 1548 DEL AÑO 1991.- Valparaíso, 9 de Mayo de 1991.-

REPUBLICA DE CHILE
RICARDO VALDERRAMA LATHROP
CONSERVADOR BIENES RAICES Y DE COMERCIO
VALPARAISO

Nº 580
Sociedad
Anónima

ES[illegible] CONS-
CC[illegible]NES S.A."

.323/17.285

En Valparaíso, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, procedo a inscribir la formación de la sociedad anónima cerrada denominada -- "Bresky Construcciones S.A.", que consta del siguiente extracto: "Manuel Jordán López, Notario Valparaíso, Prat número ochocientos cincuenta y tres, certifico: Escritura fecha hoy, ante mí, Claudio -- Bresky Layera, constructor civil; Ana María Heimpell Dazarola, asistente social, domiciliados Evans número novecientos treinta y cinco, Viña del Mar; y Lorenzo Jaime Perivancich Moraga, constructor Civil, Avenida Libertad número doscientos siete, departamento número cuarenta y tres, Viña del Mar, formaron sociedad anónima cerrada regida normas Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y siguiente estatuto: Nombre: "Bresky Construcciones S.A.".- Domicilio: Ciudad de Valparaíso.- Plazo: Indefinido.- Objeto: Es estudio y ejecución todo tipo de obras y proyectos de ingeniería y construcción, cuenta propia o ajena, realización trabajos edificación y/o reparación edificios de obras civiles, tales como, casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, desarrollo de proyectos inmobiliarios, compra, venta,

Certifico que el extracto del centro fué publicado en el Diario Oficial N.° 33.432 de 26 de julio de 1989. Valparaíso, 26 de julio de 1989.

Certifico que la rectificación del extracto fué publicada en el Diario Oficial N.° 33.462 de 31 de Agosto de 1989.- Valparaíso, de Septiembre de 1989.

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles, realización loteos y obras de urbanización, construcción, promoción y venta centros comerciales, locales, oficinas o estacionamientos, edificios y viviendas acogidas o no sistemas franquicias tributarias especiales o subsidios habitacionales, implementación y realización en general todo tipo proyectos, obras ingeniería y construcción, urbanas, tipo agrícola o industrial. Asimismo, compra y venta toda clase materiales construcción. Capital Social: veintitrés millones de pesos ($ 23.000.000.-) dividido dos mil acciones nominativas valor once mil -- quinientos pesos cada una, sin valor nominal, que suscriben y pagan: a) Claudio Bresky Layera, un mil novecientas acciones, paga: 1.- Con aporte materiales, maquinarias y equipos construcción, mobiliario y equipo oficina, según inventario valorado suma -- ocho millones de pesos; 2.- con catorce millones -- quinientos cuarenta mil pesos, antera efectivo caja social.- b) Ana María Heimpell Dazarola, treinta acciones paga con trescientos cuarenta y cinco mil pesos, efectivo ingresados caja social; y c) Lorenzo Jaime Perivancich Moraga, diez acciones, paga con ciento quince mil pesos efectivo ingresados caja social.- Otras estipulaciones escritura se extracta.- Valparaíso, once de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.- Firmado: Manuel Jordán López".- Así consta del extracto autorizado que agrego en una hoja al Registro de Documentos con el número quinientos veintisiete y que me fué presentado por el se-

Las acciones
critas y paga
por el socio
Claudio Bresk
yera asciende
1.960 y no a
como se expre
Dejo así corr
la inscripció
virtud de la
tificación em
por el Not
torizante con
cha 11 de Ag
último, y min
instrumentos
agrego al Reg.
de Documentos
los Nos.628 y
respectivamen
Valparaíso, 0
Setiembre de

ñor Carlos Rosenthal Osorio.- En comprobante firmo la presente inscripción.

CONFORME CON SU ORIGINAL INSCRIPCION DEL REGISTRO DE/ Comercio CORRIENTE A FS 587 vuelta N.º 580 DEL AÑO 1989 .- Valparaíso, 21 de Enero de 1991 .-

CERTIFICO que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original

23 NOV 2007

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

REPERTORIO No. 77.-
CONSTITUCION DE SOCIEDAD
BRESKY CONSTRUCCIONES S.A.

Y**********Y

En la ciudad de Valparaíso, República de Chile, a once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, MANUEL JORDAN LOPEZ, Abogado, Notario Público de este Departamento, con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y tres, comparecen: don CLAUDIO BRESKY LAYERA, chileno, casado, constructor civil, domiciliado en Evans número novecientos treinta y cinco, Miraflores, Viña del Mar, cédula nacional de identidad y rut número cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil cinco guión dos; doña ANA MARIA HEIMPELL DAZAROLA, chilena, casada, asistente social, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad y rut número cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guión ocho; y don LORENZO JAIME PERIVANCICH MORAGA, chileno, casado, constructor civil, domiciliado en Avenida Libertad número doscientos siete, departamento cuarenta y tres, Viña del Mar, cédula nacional de identidad y rut número cuatro millones ciento sesenta y nueve mil doscientos dieciséis guión dos; todos mayores de edad, de paso en ésta, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas, y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad anónima bajo el nombre de "Bresky Construcciones S.A.", que se regirá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "Bresky Construcciones S.A.", que se regirá por estos estatutos y por las leyes vigentes, en especial, por la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número quinientos ochenta y siete, de mil novecientos ochenta y dos y sus modificaciones, si las hubiera. Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acordare establecer en otras ciudades de la República o en el extranjero. Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será indefinido. Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena, la realización de trabajos de edificación y/o reparación de edificación de obras civiles, tales como casa, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles, la realización de loteos y obras de urbanización, la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas o estacionamientos, edificios y viviendas acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales, la implementación y realización en general, de todo tipo de proyectos y de obras de ingeniería y construcción, tanto urbanas, como de tipo agrícola o industrial. De igual manera, la sociedad podrá dedicarse a la compra y venta de toda clase de materiales de construcción. TITULO SEGUNDO: Capital social y acciones. Artículo Quinto: El capital de la sociedad es de Veintitrés millones de pesos, moneda legal chilena, dividido en dos mil acciones nominativas de una misma serie, de once mil quinientos pesos cada una, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma que se dirá en las disposiciones transitorias de este estatuto. Artículo Sexto: Los títulos de las acciones serán nominativos, y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización, se aplicarán las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas, que se dan por reproducidas. Artículo Séptimo: Acreditado el extravío, robo, hurto o inutilización de un título, u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre figuren inscritas las acciones, podrá pedir uno nuevo, previa publicación de un aviso por tres días en el diario que indique la sociedad, avisos en los que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro y en el nuevo título que se expida. El nuevo título

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

se emitirá tres días después de la última publicación del aviso. Artículo Octavo: Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir acciones de aumento de capital de la Sociedad y de debentures convertibles en acciones de la Sociedad o de cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, en proporción a las acciones que posean; pero deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que, anunciando el aumento acordado, deberá hacerse en un diario de la ciudad de Valparaíso, por tres veces. El aumento deberá también anunciarse por medio de cartas certificadas dirigidas a los accionistas que tengan su domicilio inscrito en la sociedad, las que deberán despacharse antes del día de la primera publicación. Pasado ese plazo, el excedente podrá ser ofrecido al público. Las acciones liberadas emitidas por la Sociedad serán distribuidas entre los accionistas a prorrata de las acciones que posean. Artículo Noveno: Se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo, a menos que la respectiva Junta Extraordinaria hubiere acordado otra forma. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe la unidad de fomento entre las fechas de suscripción y pago. Las acciones cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la administración de la Compañía, ni en las opciones de nuevos aportes de capital, ni en la distribución de beneficios. Sólo tendrán derecho a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada. Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. TITULO TERCERO: De la Administración de la Sociedad. Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un Directorio no remunerado, compuesto de tres miembros, no pudiendo serlo ninguna de las personas a que se refieren los artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Décimo primero: Los directores serán elegidos por las Juntas Generales de Accionistas y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores podrán ser o no ser accionistas de la sociedad. Los Directores serán elegidos como sigue: cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estima conveniente. Resultarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que el mismo determine, debiendo celebrarse a lo menos una sesión por mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Tampoco será necesaria esta calificación previa, tratándose de sesiones extraordinarias que tengan por objeto pronunciarse sobre los traspasos de acciones presentados antes de un cierre del Registro de Accionistas, los cuales no pueden quedar pendientes de pronunciamiento e inscripción. El Directorio dejará constancia en su primera sesión del día, hora y lugar en que se celebrarán mensualmente las reuniones ordinarias, la citación a reuniones extraordinarias se hará por carta certificada dirigida al domicilio de los Directores, despachadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación por él o los convocantes. No será necesaria esta convocatoria toda vez que concurran a la sesión la totalidad de los Directores. El Directorio podrá sesionar con asistencia de dos miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia escrita en un libro de actas bajo la

firma de los miembros que hubieren concurrido a la respectiva sesión, conforme con las normas del artículo cuadragésimo octavo de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquiera causa se dejará constancia del hecho del impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que presida. Artículo Décimo Cuarto: Los Directores o el Gerente de la Sociedad que, en una operación determinada, tuvieren, en nombre propio o como representantes de otra persona, interés, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación. Los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director, del Gerente o de los Directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Además, sólo podrán aprobarse dichas operaciones si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que debe intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital. Artículo Décimo Quinto: El Director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar el cargo, o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él. El Directorio podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. Sin embargo, en caso de que algún Director fallezca, renuncie, adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo, se incapacite por causas legales sobrevinientes, fuere declarado en quiebra o se ausente del país por más de seis meses, no estando en comisión de servicios de la sociedad, cesará en sus funciones automáticamente. El Director que no concurriere a cinco sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo y deberá ser reemplazado sin más trámites. El Directorio deberá designarle reemplazante, que durará en sus funciones hasta que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas haga el nombramiento por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Artículo Décimo Sexto: Si por cualquiera causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas que es llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Artículo Décimo Séptimo: Las autorizaciones a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cincuenta y cuatro del Código Civil, sólo pueden ser acordadas por el Directorio en sesión especial, con la abstención de los Directores que van a negociar con la sociedad. Se dejará especial testimonio de esta circunstancia en el acta, sin perjuicio de dar aplicación, además, a lo previsto en el artículo cuadragésimo cuarto de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Décimo Octavo: El Directorio representa a la sociedad judicial o extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, está investido de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo determinar el modo y forma de explotación y desarrollo de los negocios sociales como lo juzque conveniente para los intereses de la sociedad. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de la que corresponde al Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo cuadragésimo noveno de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Corresponde especialmente al Directorio: a) nombrar un presidente que lo será de la sociedad, el que durará tres años en sus funciones, siempre que tenga y conserve la calidad

de Director de la sociedad; b) nombrar, remover y fijar las atribuciones y deberes del Gerente General y de los demás empleados y personas cuyos servicios requiera la sociedad, así como establecer sus remuneraciones. El Directorio podrá acordar al Gerente General, a los Gerentes especiales y a los empleados y a las personas a cuyos servicios recurra la sociedad, las participaciones, comisiones, gratificaciones voluntarias y demás remuneraciones y honorarios que crea conveniente; c) designar una persona que desempeñe las funciones de secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, y fijar las remuneraciones por esos servicios. Esta designación podrá recaer en alguno de los Gerentes de la sociedad; d) adquirir para la sociedad acciones de la emisión de la misma empresa. Esta adquisición sólo podrá realizarse previa autorización de una asamblea extraordinaria de accionistas y cuando la adquisición se haga con las utilidades líquidas o con fondos formados con éstas. El acuerdo de la asamblea deberá tomarse por el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas. Las acciones así adquiridas no serán tomadas en cuenta para los efectos del quórum y de las mayorías necesarias para la constitución y decisiones de las Juntas de Accionistas; e) fijar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y de las atribuciones que sobre esta materia se otorguen al Presidente de la sociedad; f) acordar la convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, confeccionar la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias, y proponer la distribución de los beneficios líquidos, justificados por los inventarios y balances aprobados por la asamblea de accionistas; sin perjuicio de acordar y distribuir dividendos previsionales durante el año, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurrieren al acuerdo respectivo; g) invertir los fondos de la sociedad en la forma que estime más segura y ventajosa. h) adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles que estén destinados al cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; enajenar estos bienes, comprar y enajenar acciones, bonos y valores mobiliarios, emitir debentures, en la forma y condiciones que señale la ley; disolverlas y liquidarlas; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; contratar y operar cuentas corrientes bancarias, en Bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, u otras instituciones fiscales o semifiscales o particulares, contratar préstamos, sobregiros, pagarés o créditos en cualquier otra forma, con garantías reales, prendarias o hipotecarias o sin ellas; girar, aceptar, avalar, prorrogar, protestar, descontar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos mercantiles; constituir fianzas simples o solidarias para sociedades filiales, y en general, efectuar toda clase de operaciones y actos que sean necesarios para desarrollar el objeto social, sin que la anterior enunciación importe una limitación de atribuciones; i) celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos y efectuar todas las declaraciones que fueren pertinentes, conforme a las normas que rigen en el comercio internacional; j) conferir mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, sub-Gerentes o apoderados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores; y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; k) resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta General inmediata; y en general, efectuar todos los negocios y tomar las medidas que se estimen convenientes a los intereses sociales, que correspondan al objeto y líneas de la sociedad y cuya resolución no esté reservada a las Juntas Generales de Accionistas. TITULO CUARTO: Del Presidente. Artículo Décimo Noveno: En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de votos, al Presidente, que lo será también de la sociedad. Si hubiere empate se repetirá la votación y si el empate subsistiera, se decidirá a la suerte entre los candidatos empatados. El Presidente durará en sus funciones miemtras mantengan su calidad de Director, pudiendo ser reelegido

indefinidamente, por períodos de tres años. Artículo Vigésimo: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la sociedad, será reemplazado en sus funciones por el Director que sea designado con este objeto por el Directorio. TITULO QUINTO: Del Gerente. Artículo Vigésimo Primero: La sociedad tendrá un Gerente General y el número de Gerentes técnicos, administrativos o comerciales que el Directorio determine, a los cuales afectarán las inhabilidades e incompatibilidades referidas en el artículo quincuagésimo de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Estos cargos serán compatibles con los de Director, pero no con los de Presidente, auditor o contador de la sociedad. El o los Gerentes actuarán con las facultades y atribuciones que el Directorio les acuerde en los correspondientes mandatos, y podrán tener la calidad de empleados de la sociedad. El o los Gerentes que adquieran una calidad que los inhabilite para desempeñar dichos cargos, de acuerdo con lo que establece la ley, cesarán automáticamente en él de inmediato. TITULO SEXTO: De las Juntas Generales de Accionistas. Artículo Vigésimo Segundo: Habrá dos clases de Juntas: Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se convocarán por medio de avisos destacados que se publicarán por tres veces en días distintos, en el diario del domicilio social que haya determinado la Junta con anterioridad. Estos avisos se publicarán en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de las Sociedades Anónimas, dentro de los veinte días corridos anteriores a la fecha señalada para la reunión. El primer aviso se publicará, a lo menos con quince días corridos de anticipación a la Junta, y contendrá el anuncio de cierre del Registro de Accionistas, y en su caso, la fecha en que se efectuará la calificación de poderes. No obstante lo anterior, las Juntas podrán celebrarse sin la publicación de avisos de convocatoria, si concurren a ella todos los accionistas, sea personalmente o por intermedio de sus representantes legales, o por mandatarios debidamente constituídos. Artículo Vigésimo Tercero: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse una vez al año en curso del mes de Abril en el lugar, día y hora que determine el Directorio y tendrán por objeto, deliberar y resolver sobre: Uno) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Inspectores de Cuentas y auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) la elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) en general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. Artículo Vigésimo Cuarto: Solamente tendrán derecho a voz y a voto en las Juntas Generales de Accionistas, los que figuren como tales en el registro respectivo. Dicho registro permanecerá cerrado los cinco días anteriores a la Junta y el día en que ésta se celebre. Esta circunstancia se comunicará en los avisos que se publiquen citando a las respectivas Juntas. Artículo Vigésimo Quinto: Las Juntas Generales se convocarán por el Directorio a iniciativa suya, cuando lo juzque conveniente, o cuando sea requerido para ello por accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta con derecho a voto. No obstante lo establecido precedentemente, los acuerdos de Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos en las materias numeradas en el artículo sexagésimo séptimo de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Artículo Vigésimo Sexto: Las acciones de su propia emisión que la Sociedad tenga inscritas a su nombre no darán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumento de capital, ni serán tomadas en consideración para los efectos del quórum y de las mayorías. Artículo Vigésimo Séptimo: Las Juntas serán presididas por el Presidente

del Directorio, y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio o el Gerente, en su defecto. A falta de ellos, actuarán en su reemplazo los Directores que sean designados para ese efecto, por sorteo, en la primera reunión que celebre el Directorio, en cada año. TITULO SEPTIMO: Memoria, Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Vigésimo Octavo: Se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance de las operaciones sociales y un inventario de los bienes de la sociedad, al treinta y uno de Diciembre de cada año. Estos documentos se presentarán, junto con el estado de pérdidas y ganancias, con la memoria del Directorio y con el informe de los Inspectores de Cuentas, a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. La memoria, inventario, balance, informe de los Inspectores de Cuentas, actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, serán depositados en las Oficinas de la Administración, veinte días antes del señalado para la reunión de la asamblea general. Los accionistas o sus representantes podrán examinar dichos documentos en el término señalado. La memoria y balance se remitirán a domicilio de los accionistas que así lo soliciten a la Gerencia de la Compañía. Artículo Vigésimo Noveno: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará, al menos, un ochenta por ciento para repartirlo como dividendos en dinero entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. La parte de esas utilidades que no sea destinada por la Junta Ordinaria de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas, o de la capitalización correspondiente, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. El pago del dividendo mínimo referido será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. Los dividendos devengados, que la sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro del plazo referido, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables, por el mismo período. Artículo Trigésimo: La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier época, acordar la disminución o cambio en la aplicación o destino de los fondos especiales, que se hubieren constituído. Artículo Trigésimo Primero: En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. TITULO OCTAVO: De los Inspectores de Cuentas: Artículo Trigésimo Segundo: La Junta Ordinaria designará anualmente dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo estos Inspectores informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Por acuerdo de la Junta podrán extenderse sus funciones a la vigilancia de las operaciones sociales y a la fiscalización de la actuación de sus administradores y del fiel cumplimiento de los deberes de éstos, de carácter legal, reglamentario y estatutario. Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones de los Inspectores de Cuentas podrán o no ser remuneradas y corresponderá a la Junta de Accionistas determinar la remuneración, en su caso. Sus facultades y deberes están reglamentadas en los artículos quincuagésimo primero y quincuagésimo tercero de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. TITULO NOVENO: Disolución, liquidación y jurisdicción. Artículo Trigésimo Cuarto: La sociedad se disolverá: Uno) por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; Dos) por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas; Tres) por resolución judicial ejecutoriada, a solicitud de accionistas que representen a lo menos un veinte por ciento de su capital, según lo establecido en el artículo ciento cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Trigésimo Quinto: Su liquidación se efectuará por una Comisión Liquidadora integrada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas. Los liquidadores deberán actuar conjuntamente, y durarán en sus funciones el término que indique la Junta de Accionistas, el que no podrá exceder de dos años. Las facultades de los liquidadores serán

señaladas por la Junta, y el acuerdo pertinente se reducirá a escritura pública, anotada al margen de la inscripción social. Artículo Trigésimo Sexto: Cualquiera dificultad o diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterá a la resolución de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria. En este último caso, el árbitro actuará como arbitrador en el procedimiento, pero como árbitro de derecho en el fallo de las cuestiones controvertidas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio: El Directorio provisorio de la Sociedad queda constituído por don Claudio Bresky Layera, chileno, casado, constructor civil, domiciliado en calle Evans número novecientos treinta y cinco, Miraflores, Viña del Mar, cédula nacional de identidad y rut número cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil cinco guión dos; doña Ana María Heimpell Dazarola, chilena, casada, asistente social, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guión ocho; y don Lorenzo Jaime Perivancich Moraga, chileno, casado, constructor civil, domiciliado en Avenida Libertad número doscientos siete, departamento cuarenta y tres, Viña del Mar, quienes permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que se celebre la primera Junta General Ordinaria de Accionistas. Artículo Segundo Transitorio: Se designan Inspectores de Cuentas para la vigilancia del primer ejercicio social, a los señores: Oliverio Rojas Díaz, cédula nacional de identidad/run cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cuatro-cuatro y Juan Nélson Celedón Masman, run/rut cinco millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco-K en calidad de propietarios; y a los señores: Luis Bermúdez Maldonado, run/rut cuatro millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve-uno, y Daniel Cipriano Miguel Reyes Azancot, run/rut siete millones noventa y seis mil trescientos dieciséis-siete en calidad de suplentes. Artículo Tercero Transitorio: El capital social fijado en el artículo quinto de los Estatutos Sociales en la cantidad de Veintitrés millones de pesos, estará dividido en dos mil acciones de once mil quinientos pesos cada una sin valor nominal, que los comparecientes suscriben y pagan en la siguiente forma: A) Don Claudio Bresky Layera suscribe en este acto la cantidad de mil novecientas sesenta acciones, mediante: Uno.- Aporte que hace de diversos materiales de construcción, maquinarias y equipos de construcción, mobiliario y equipo de oficina, según inventario valorado de común acuerdo por los comparecientes en la suma de Ocho millones de pesos. Este inventario, debidamente firmado por las partes, se protocoliza al final del presente Registro. Dos.- Con la suma de Catorce millones quinientos cuarenta mil pesos, que se entera y paga en dinero efectivo, en caja social, cantidad que la sociedad declara recibir a su entera satisfacción. B) Doña Ana María Heimpell Dazarola suscribe en este acto la cantidad de treinta acciones, pagando en este acto la suma de trescientos cuarenta y cinco mil pesos, que se entera y paga en dinero efectivo, en caja social, cantidad que la sociedad declara recibir a su entera satisfacción. C) Don Lorenzo Jaime Perivancich Moraga suscribe en este acto diez acciones, pagando la suma de ciento quince mil pesos, que se entera y paga en este acto en dinero efectivo, en caja social, cantidad que la sociedad declara recibir a su entera satisfacción. Artículo Cuarto Transitorio: Se faculta al Abogado don Carlos Enrique Rosenthal Osorio para que requiera las anotaciones e inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, Registro de Comercio y demás que procedan, para que haga la o las anotaciones e inscripciones legales y todos los trámites y diligencias necesarias para la legalización de la sociedad. Artículo Quinto Transitorio: Se deja expresa constancia que doña Ana María Heimpell Dazarola concurre a la celebración del presente contrato de sociedad en uso de las facultades que le confiere el artículo ciento cincuenta del Código Civil, atendida su calidad profesional de Asistente Social, que ha ejercido su profesión separada de su marido, lo que se acredita mediante Certificado otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A., de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que se inserta a la conclusión; sin perjuicio de lo cual, su cónyuge, don Claudio Bresky Layera, viene en otorgarle la autorización especial a este

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO CHILE

efecto.- INSERCION: CERTIFICADO. A.F.P. SANTA MARIA S.A., de acuerdo a los antecedentes que obran en su poder, certifica que la sra. ANA MARIA HEIMPELL DAZAROLA, Rut cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guión ocho, registra abonadas en su cuenta de capitalización individual, cotizaciones por los siguientes períodos: Empleador: García Vega Alfonso. Rut: cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil veintiséis guión nueve. Período. Junio.ochenta y dos. Cotización obligatoria de capitalización diez por ciento -$- mil veinte. Reaj. e int. siete coma sesenta y cinco. FERNANDO VENEGAS CONCHA. Jefe Depto. Servicio de Consultas. Hay firma y timbre. Santiago, junio dos de mil novecientos ochenta y nueve. CONFORME.- La minuta de la presente escritura ha sido confeccionada por el abogado don **Carlos Enrique Rosenthal Osorio** — .- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se dá copia. Doy Fe.-

Nombre: Claudio Breskey Layera
C.I./RUN. 4.842.005-2
RUT. 4.842.005-2.

Nombre: Ana Heimpell Dazarola
C.I./RUN. 5.453.553-8
RUT. 5.453.553-8

Nombre: Dionyso Ferrancich Moraga
C.I./RUN. 4.169.216-2
RUT. 4.169.216-2

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Valparaíso, 11 de Julio de 1989.-

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO No. 150.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO DE BRESKY CONSTRUCCIONES S.A.

**********Y**********

En la ciudad de Valparaíso, República de Chile, a **veintidós de septiembre** de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, MANUEL JORDAN LOPEZ, Abogado, Notario Público de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y tres, comparece doña ANA MARIA HEIMPELL DAZAROLA, chilena, casada, asistente social, cédula nacional de identidad y rut número cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guión ocho, domiciliada en calle Evans número novecientos treinta y cinco, Viña del Mar, de paso en ésta; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta de la Primera Sesión de Directorio de BRESKY CONSTRUCCIONES S.A., cuyo tenor literal es el siguiente: "Acta de Sesión de Directorio. Primera Sesión de Directorio de Bresky Construcciones S.A. En Valparaíso, a ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las dieciocho,treinta horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en calle Manuel Montt No. cuatrocientos noventa, Cerro Los Placeres, tuvo lugar la Primera Sesión de Directorio de Bresky Construcciones S.A.. Asistieron los siguientes Directores: a) Don Claudio Bresky Layera. b) Doña Ana María Heimpell Dazarola. c) Don Lorenzo Perivancich Moraga. Primero.- Conforme a lo establecido por el artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Sociedad los señores Directores acuerdan por unanimidad designar como Presidente del Directorio a Doña Ana María Heimpell Dazarola, quien asume de inmediato su cargo. Segundo.- La señora Presidente, expone que conforme al artículo Décimo segundo de los estatutos corresponde dejar constancia en acta del día y hora en que mensualmente se realizarán las reuniones ordinarias del Directorio, después de un breve debate se acuerda realizar las Sesiones ordinarias del Directorio el día seis de cada mes a las dieciocho horas. Tercero.- El Director don Claudio Bresky Layera propone la nominación de don Luis

113445

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

Bermúdez Maldonado como Contador de la Empresa, moción que es aprobada por el Directorio. Cuarto.- El Director señor Lorenzo Perivancich propone nombrar un Gerente General de la Empresa y para ocupar dicho cargo propone a don Claudio Bresky Layera, la moción es aprobada de inmediato asumiendo el cargo de Gerente General don Claudio Bresky Layera. El Gerente General da cuenta que a la fecha se encuentra terminada la obra: "Remodelación Gobernación Marítima de San Antonio". El Director don Claudio Bresky L. expone la conveniencia de entregar todos los fletes de la Empresa en forma preferencial a la firma Bresky Transportes Ltda., sugerencia que es aceptada y acordada por todo el Directorio. El Directorio, a proposición de don Claudio Bresky acuerda nombrar a don Luis Bermúdez M. como secretario del Directorio. Reducción a Escritura Pública.- Se faculta al Director doña Ana María Heimpell Dazarola para reducir a escritura pública las partes pertinentes de esta acta y firmarla. Se levantó la Sesión a las veinte horas. Lorenzo Perivancich, hay firma. Ana M. Heimpell, hay firma. Claudio Bresky, hay firma. Conforme con el Libro de Actas de Bresky Construcciones S.A. de folio uno y uno vuelta. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se dá copia. Doy Fe.-

Nombre: Ana Heimpell Dazarola
C.I./RUN. 5.453.553-8.
RUT. 5.453.553-8.

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Valparaíso, 22 de Septiembre de 1989.-

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO No. 281.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SEGUNDA SESION DE DIRECTORIO DE BRESKY CONSTRUCCIONES S.A.

****

En la ciudad de Valparaíso, República de Chile, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, MANUEL JORDAN LOPEZ, Abogado, Notario Público de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y tres, comparece doña ANA MARIA HEIMPELL DAZAROLA, chilena, casada, asistente social, cédula nacional de identidad y rut número cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guión ocho, domiciliada en calle Evans número novecientos treinta y cinco, Viña del Mar, de paso en ésta; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta de la Segunda Sesión de Directorio de Bresky Construcciones S.A., cuyo tenor literal es el siguiente: "Segunda Sesión de Directorio.- Acta: En Valparaíso a seis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las cero ocho horas se inicia la segunda sesión de Directorio de Bresky Construcciones S.A., en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Manuel Montt número cuatrocientos noventa, Co. Los Placeres, Valparaíso, asisten los siguientes Directores: a) Don Claudio Bresky Layera; b) Doña Ana María Heimpell Dazarola, c) Don Lorenzo Perivancich Moraga. Preside: La señora Ana María Heimpell Dazarola. La señora Presidenta deja constancia que el horario de la reunión fue cambiado a petición del Director señor Claudio Bresky Layera, solicitud que fue aceptada por el Directorio en forma unánime. El Director don Claudio Bresky Layera expone: "que es necesario otorgar poder al Gerente General de tal forma que éste pueda dar cumplimiento al nombramiento: Por unanimidad, los directores asistentes acuerdan conferir de conformidad a la cláusula décimo octava del Estatuto Social, poder general amplio al Gerente General señor Claudio Bresky Layera, para que represente a "Bresky Construcciones S.A." en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquiera naturaleza que sean y que

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquier autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa. Se faculta al Gerente General para que en el desempeño de su cometido practique cuantas diligencias sean necesarias y en general, para que compre, venda, permute, de y tome en arriendo y administración, ceda y transfiera toda clase de bienes, incluso bienes raíces, para que contraiga, acepte, posponga y cancele hipotecas, prendas, y toda clase de garantías y prohibiciones, constituya a la Sociedad como fiador o codeudor solidario; para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar saldos; girar y sobregirar en cuentas de depósitos, de créditos y especiales; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar mutuos, protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, prendas u otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones, totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos, deventures, brokers y otros valores, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus juntas con voz y voto; para que pacte indivisión, celebre contratos de cualquier especie, aún autocontratando, constituya servidumbres, done y gratifique, para que haga y acepte transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés, para que renuncie acciones y derechos y los posponga a otros, para que estipule en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; para modificar, desahuciar, anular,

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre a nombre de la Sociedad, o que ésta ya haya celebrado, para novar, remitir y compensar obligaciones, para que exija rendición de cuentas, para pedir y aceptar adjudiciaciones de toda clase de bienes, para convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la sSociedad se le adeude o adeudare a cualquier razón o título y otorgue recibo y cancelaciones, para que delegue este poder y confiera mandatos y delegaciones, reasumiendo cuantas veces quiera su mandato; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato; para que constituya agente oficioso si lo estimare necesario; para que entable demandas y se desista de ellas; reconvenga, ponga posiciones; transija, pida declaratorias de quiebras, celebre acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someta los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgue a éstos facultades de arbitradores y los nombre, prorrogue jurisdicción, nombre síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos, apele, tache, entable y renuncie a toda clase de recursos legales, interponga tercerías, reclame implicancias y entable recusaciones; para representar a la Sociedad ante cualquier pesona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y simifiscales, en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda. En el orden judicial tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas, una a una. El Gerente podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales o especiales con o sin facultad de delegar con las mismas condiciones en que podría hacerlo el Directorio de la Sociedad y delegar el presente Poder en todo o en partes, facultando al delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. En suma, se le faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO - CHILE

mandato especial. Finalmente, se le confiere cuantas facultades expresas se requiera para representar a la sociedad en todos los actos y contratos en que intervenga en razón del objeto de la Sociedad, conforme al Estatuto Social, sin limitación alguna. Reducción a Escritura Pública.- Se faculta a la Presidente doña Ana María Heimpell Dazarola, para reducir a escritura pública, las partes pertinentes de esta acta y firmarla. Se levanta la sesión a las cero nueve:diez horas. Lorenzo Perivancich, hay firma. Ana María Heimpell D., hay firma. Claudio Bresky Layera, hay firma. Conforme con el Libro de Actas de Bresky Construcciones S.A., del folio cero dos al folio cero tres vuelta.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se dá copia. Doy Fe.-

Nombre: Ana María Heimpell Dazarola
C.I /RUN. 5.453.553-8.
RUT. 5.453.553-8.

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Valparaíso, 6 de Octubre de 1989.-

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO - CHILE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

N° 00204

Valparaíso, 30/09/2010

DE JEFE ADMINISTRACION

PASE A: Jurídico

PARA

Conocimiento	☐	Hacer Decreto o Resolución	☐
Investigación	☐	Responder para mi firma	☐
Sus comentarios	☐	Acumular a los antecedentes	☐
		Conversario con	☐
		Proceder a lo solicitado	

Solicito minisar convenio de Arriendo según solicitud FAP y dar termino al existente.

HECHO:

ARCHIVO:

FIRMA

Imp. Marser - F: 2614331 - Valpso.